

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 03/07/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de modificación de la subestación Ciudad Real Norte para reforma y ampliación de 45/15 kV a 132/15 kV 2x30 MVA en el municipio de Ciudad Real (Ciudad Real) (expediente S478/2026/CR/00120), cuya promotora es UFD Distribución Electricidad, SA. [2026/5241]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (estatal), en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y determina los plazos de tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013, que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 4. Industria Energética, b) Construcción de líneas eléctricas (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, incluidas sus subestaciones asociadas, así como por debajo de los anteriores umbrales cuando cumplan los criterios generales 1 o 2, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurran a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

La Subestación Ciudad Real Norte "Puerta de Toledo" se localiza en parcela catastral 13900A098000630000XZ con una superficie de 3.241 m², en las coordenadas UTM (ETRS89 30N) (X: 419.321,40; Y: 4.317.698,10), en el municipio de Ciudad Real, provincia de Ciudad Real, en el entorno del Camino de Ibarrola.

Actualmente la subestación consta de 2 transformadores de 45/15 kV 25 MVA situados en el patio, y de un edificio en cuyo interior se encuentra un parque blindado de 45 kV y otro de 15kV en configuración de doble barra junto con los servicios auxiliares que incluyen un transformador de servicios auxiliares, cuadro general de B.T., baterías de 125 Vcc y 48 Vcc, y los equipos de telecontrol y comunicaciones.

El proyecto de reforma y modificación planteado para adecuar la subestación al nivel 132/15 kV mediante 2x30 MVA de transformación (capacidad total instalada de 60 MVA), se encuentra incluido dentro de los planes de mejora de la calidad del suministro y aumento de potencia de la zona, con objeto de mejorar y reforzar la calidad del suministro eléctrico.

La migración del nivel 45 kV a 132 kV y el incremento de la potencia de transformación responden a motivos técnicos y de explotación:

- Incremento de capacidad en 15 kV para atender la demanda actual y el crecimiento previsible, elevando los márgenes operativos y la capacidad de maniobra.
- Mejora de la calidad y continuidad del suministro mediante esquemas más robustos (doble barra en 15 kV, nuevas celdas blindadas) y mayor facilidad de mantenimiento con menor afección al servicio.
- Modernización tecnológica de equipos de maniobra, protección, control, medida y comunicaciones, reduciendo obsolescencia y mejorando la seguridad operativa y el telecontrol.
- Optimización de la explotación al operar a 132 kV en alta, contribuyendo a una red más mallada y con mejores condiciones de transferencia de carga en el entorno de Ciudad Real.
- Minimización de afecciones territoriales: la actuación se concentra en el emplazamiento existente y su entorno inmediato, evitando nuevas implantaciones y reduciendo la necesidad de infraestructuras adicionales.

Las principales actuaciones proyectadas, que combinan demoliciones y reforma del edificio de 15 kV, la construcción de un nuevo edificio para el parque blindado de 132 kV, y la ejecución de dos nichos de transformadores de potencia 132/15 kV de 30 MVA, manteniendo y reorganizando los circuitos de 15 kV y desmantelando las aparamentas de 45 kV, son las siguientes:

- Reforma de dos edificios: un edificio de ampliación con una sala para celdas GIS (blindadas en SF6) y los transformadores de SS. AA, y otro edificio existente de reforma con una sala para celdas blindadas de 15 kV, una sala de armarios y los equipos auxiliares de la subestación.
- Ampliación de dos nichos para dos transformadores 132/15 kV 30 MVA, en nicho semicerrado (cerrado por tres de sus caras mediante muros de hormigón, un frontal desmontable de lamas metálicas y abierto por la parte superior), con sus elementos de seguridad, drenaje y contención de aceite.
- Reubicación de los circuitos de 15 kV al edificio reformado de 15 kV y de los tres circuitos de 45 kV, dos de ellos se empalmarán entre sí y el tercero pasará a explotarse en 15 kV conectado a una celda de línea de la nueva instalación de celdas de 15 kV. El retranqueo de los circuitos de 45 kV no forma parte del objeto de este proyecto.

La obra se plantea en fases para mantener el suministro: primero se ejecutan el edificio de 132 kV y los nichos de transformador; la carga de 15 kV se alimenta mediante trenes de celdas provisionales montados en carretones móviles ubicados en el exterior. Tras desmantelar el equipamiento de 15 y 45 kV del edificio existente, se instalan allí las nuevas celdas de 15 kV; en la fase final se retiran los provisionales y se conectan los cables definitivos a sus celdas.

La urbanización interior incluye vial de hormigón armando con cunetas prefabricadas y cerramiento perimetral, con control de accesos, antintrusión y televigilancia.

No se prevé vertidos industriales. Las aguas de lluvia y bombeos se conducirán a pozo drenante.

El documento ambiental contempla un análisis de 3 alternativas de ubicación, y la alternativa de no ejecución, manteniendo la subestación en su configuración previa y operar la red con maniobras, refuerzos puntuales de 15 kV y transferencias de carga. Basado en criterios ambientales (suelo y hábitat, afecciones a espacios y elementos sensibles, proximidad a población, ruido y paisaje, residuos y vertidos, riesgo de incendios, campos electromagnéticos) y criterios técnico-operativos y económicos (continuidad de servicio y plazos, integración en la red, tramitación y servidumbres, coste global) se procede a seleccionar la alternativa 3 consistente en ejecutar la reforma y ampliación según se ha descrito en los párrafos anteriores.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 28-01-2026 se recibe en el Servicio de Calidad Ambiental de Ciudad Real, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental (20-01-2026), dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. También se presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 24-02-2026 el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con (X) aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

1. Ayuntamiento de Ciudad Real
2. Dirección General de Calidad Ambiental - Servicio Prevención E Impacto Ambiental
3. Confederación Hidrográfica del Guadiana (X)
4. Delegación Provincial Consejería Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital Ciudad Real - Servicio Protección Ciudadana Ciudad Real (X)
5. Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes - Servicio Cultura Ciudad Real (X)
6. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real - Servicio de Industria y Energía de Ciudad Real
7. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real - Servicio de Medio Natural de Ciudad Real- Sección Vías Pecuarias (X)

8. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real - Servicio de Medio Natural de Ciudad Real- Sección Vida Silvestre, EE. NN e informes ambientales.
9. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real - Servicio Incendios Forestales y Ayudas Ciudad Real
10. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real - Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales de Ciudad Real (X)
11. Delegación Provincial de Sanidad en Ciudad Real - Servicio Salud Publica Ciudad Real (X)
12. Asociación para la Defensa de la Naturaleza WWF/Adena
13. Ecologistas en Acción Ciudad Real
14. Sociedad de Historia Natural de Ciudad Real
15. Sociedad Española de Ornitología

Para conocimiento completo y cumplimiento cuando proceda, los informes recibidos se publican en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>).

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en todos los informes recibidos en el órgano ambiental se incluyen en el apartado Cuarto de la presente Resolución.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Las características del proyecto se han reseñado en el apartado Primero de la presente Resolución. Se trata de la ejecución de actuaciones para la reforma y ampliación de las instalaciones actuales de la Subestación "Puerta de Toledo" hasta su configuración a S.E. Ciudad Norte 132/15 kV 2×30 MVA, todo ello dentro del recinto existente de la subestación, sin implantaciones nuevas fuera de la parcela actual, conforme a la documentación técnica del proyecto.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza dentro de la parcela de la subestación Ciudad Real Norte "Puerta de Toledo", cuya referencia catastral es 13900A098000630000XZ, perteneciente al polígono 98 parcela 63 del término municipal de Ciudad Real, en el entorno del Camino de Ibarrola.

El acceso principal se produce desde la salida del municipio de Ciudad Real por la N-401 carretera de Toledo, hacia el Camino de Ibarrola.

En cuanto a la clasificación/calificación urbanística, según fuente del catastro, el inmueble está clasificado como rústico y su uso principal es agrario. La superficie total es de 3.241 m², de los cuales, la superficie construida es de 340 m² del año 1997. El uso principal de la construcción es industrial. El proyecto actual mantiene el uso industrial (eléctrico) preexistente en el emplazamiento actual.

3.3. Características del potencial impacto.

Las actuaciones proyectadas se implantarán dentro de la parcela donde se localizan las instalaciones actuales de la subestación. Respecto a la proximidad a suelos urbanos o urbanizables y a otras infraestructuras, desde la perspectiva de relación con el tejido urbano, la parcela de la subestación se sitúa a menos de 200 m de suelo urbano residencial conforme al planeamiento vigente de Ciudad Real, y se ha identificado una vivienda aislada a aproximadamente 100 m del recinto.

El Servicio de Cultura informa que, una vez revisado el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Ciudad Real, remitido el 4 de enero de 2010 por el órgano competente (Expte. Cultura 09.0826-R) al Ayuntamiento, sobre la Carta Arqueológica, Paleontológica, Etnográfica e Industrial del municipio,

se ha comprobado, salvo error u omisión, que la parcela 63, polígono 98 dónde se ubica la subestación no se encuentra incluida en ningún ámbito de Protección/ Prevención arqueológica ni se localiza en las inmediaciones ningún elemento patrimonial documentado.

Desde el punto de vista de áreas y recursos ambientales protegidos, no consta afección a figuras legales de protección: el proyecto no se emplaza dentro de los límites de ningún espacio natural protegido conforme a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, ni dentro de ningún Espacio Red Natura 2000 (ni LIC/ZEC ni ZEPA). Asimismo, no se ven afectados elementos geomorfológicos de protección especial ni hábitats catalogados de protección especial. Esta ausencia de solapes reduce el potencial de impactos críticos asociados a pérdida de valores de conservación, fragmentación de hábitat o afección directa a objetivos de conservación de espacios protegidos.

Con todo, el emplazamiento se integra en una zona de importancia para el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y para el buitre negro (*Aegypius monachus*), fuera de las Áreas Críticas de conservación de dichas especies.

El MUP La Atalaya se localiza a aproximadamente 2.000 m al noreste del proyecto.

En el límite de la parcela existe colindancia con la Vereda del Camino del Vicario, vía pecuaria integrante de la red de dominio público.

El proyecto se encuentra en la demarcación hidrográfica del Guadiana, en la subcuenca del río Guadiana-embalse de El Vicario, y dentro de la masa de agua subterránea "041.009 "Campo de Calatrava". El cauce del río Guadiana discurre a unos 5.770 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan dominio público hidráulico (DPH) del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

El municipio de Ciudad Real, y, por tanto, la ubicación del proyecto, se encuentra dentro de zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Campo de Calatrava" (Orden de 21/05/2009, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente).

Por la naturaleza del proyecto no se prevé que se requiera consumo de agua para su funcionamiento. Tampoco se prevé la generación de aguas residuales.

En síntesis, el emplazamiento no interseca espacios protegidos ni hábitats o elementos geomorfológicos sensibles, si bien se ubica en zona de importancia para rapaces y colinda con una vía pecuaria, además de situarse próximo a suelos residenciales. Con el encapsulamiento de la actuación dentro del recinto actual, la ausencia de tendidos aéreos nuevos en el alcance del proyecto y la aplicación de medidas preventivas razonables en obra y explotación (planificación de ruidos e iluminación, control de polvo y tráfico), el riesgo ambiental residual se mantiene bajo y controlable dentro de los estándares habituales para subestaciones de este tipo.

En las áreas del entorno donde se prevé el empleo de maquinaria existe la probabilidad de vertido de combustible, riesgo derivado de condiciones inadecuadas del estado de la maquinaria o malas prácticas en su empleo. También se puede dar cierta compactación del suelo provocada por el trasiego de maquinaria, vehículos y acopio de materiales.

El documento ambiental recoge la valoración de los efectos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes y catástrofes, adoptando un enfoque preventivo y operativo, determinando la aplicación de medidas preventivas y seguimiento en el programa de vigilancia, en los riesgos identificados.

En la fase de funcionamiento de la actividad, los posibles impactos a valorar son la emisión de ruidos, campos electromagnéticos e impacto lumínico, así como emisiones contaminantes a la atmósfera (básicamente emisiones fugitivas del contaminante SF₆), y generación de residuos, básicamente en las actividades de mantenimiento de la instalación. Estos impactos en líneas generales se consideran de baja magnitud y compatibles, aplicando las medidas preventivas y correctoras correspondientes.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en

la presente Resolución. Estas condiciones deberán tenerse debidamente en cuenta por el órgano sustantivo en el procedimiento de autorización del proyecto, de conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

4.1. Protección de áreas y recursos naturales protegidos. Fauna y vegetación.

La ubicación propuesta no se emplaza dentro de los límites de espacio natural protegido previstos en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, ni dentro de los límites de ningún Espacio Red Natura 2000.

Al integrarse la ubicación en zona de importancia de avifauna, el documento ambiental contempla que esta circunstancia aconseja precauciones específicas durante la fase de construcción para minimizar molestias: planificación de las actividades más ruidosas en horarios diurnos; control de polvo y tráfico de obra; y reducción de focos de iluminación orientándolos hacia el interior del recinto para evitar un aumento de atracción o deslumbramiento sobre fauna en tránsito. En fase de explotación, al tratarse de una instalación de transformación y maniobra sin tendidos aéreos nuevos asociados al proyecto; las medidas de explotación habituales (balizamiento, marcaje o apantallamiento puntual de elementos sobresalientes, si se considerase) constituyen un marco suficiente de prevención y vigilancia.

4.2. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El cauce del Río Guadiana discurre a una distancia aproximada de 5.770 m al norte de la actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado (DPH), definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Se recuerda que el artículo 245 del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece que con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización del Organismo de Cuenca.

En cualquier caso, se deberán adoptar las medidas oportunas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas de cualquier tipo de vertido artificial durante las obras y explotación del proyecto.

4.3. Protección a infraestructuras, Vías Pecuarias y Monte de Utilidad Pública

La Vereda del Camino del Vicario no se encuentra ni deslindada ni amojonada en el tramo afectado, si clasificada según O.M. 29-07-1963 con una anchura de 20,89 m. Cualquier actuación en las parcelas colindantes deberá respetar los límites establecidos en la clasificación, dado que no está deslindada en este punto, se tomará como eje de la vía el eje del camino extendiéndose 10,45m a cada lado del eje, más 5 metros de zona de protección ambiental a cada lado. En esta franja de protección no se instalará ninguna construcción permanente o infraestructura. No obstante, será en la realización del deslinde donde se determinará con carácter definitivo sus límites de conformidad con lo establecido en su clasificación. Conforme a la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, éstos son terrenos de dominio público y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables, siendo su destino específico el tránsito ganadero y aquellos otros de carácter rural que sean compatibles y complementarios por lo que no se podrá realizar ninguna actuación sin autorización sobre la misma.

El documento ambiental recoge que la colindancia de la parcela con la Vereda del Camino del Vicario exige respeto estricto de alineaciones y servidumbres y la no ocupación de la traza de la vía pecuaria con instalaciones temporales o permanentes. En el proyecto, la reforma y ampliación se concentran dentro del recinto existente, por lo que no se prevé afección directa a la vía pecuaria; en todo caso, el cerramiento se plantea transparente hacia la Vereda del Camino del Vicario y se han justificado distancias a eje de camino y a edificaciones en planos de la separata de vías pecuarias presentada. Como medida preventiva se prevé que antes del inicio de las obras se apruebe un plan de obra sostenible que concrete accesos, zonas de acopio, talleres móviles y estacionamientos dentro de la parcela, evitando ocupaciones fuera del vallado y, en particular, cualquier invasión de la Vereda del Camino del Vicario.

En relación a la afección a los caminos de uso público, el promotor deberá respetar la integridad física y la transitabilidad de los mismos para su uso por terceras personas, garantizando la ausencia de peligro para tales usuarios.

4.4. Protección del medio ambiente atmosférico (contaminación atmosférica, acústica y lumínica).

El documento ambiental contempla la proximidad de las actuaciones a suelo urbano o urbanizables y a otras infraestructuras, desde la perspectiva de relación con el tejido urbano, lo que refuerza la necesidad de medidas

de buenas prácticas en obra (control de polvo y lodos en viales, limitación de ruido y vibraciones, limpieza de rodadura a la salida del recinto y gestión de horarios) y de gestión de iluminación para minimizar intrusión lumínica hacia el exterior, así como de mantener la logística de accesos por los itinerarios existentes evitando itinerarios alternativos por vías de menor capacidad. En explotación, la instalación no introduce emisiones atmosféricas ni vertidos de proceso; los focos ambientales relevantes se restringen a ruido de equipos (transformadores y auxiliares) e iluminación de seguridad, aspectos que se controlan con diseño de bancadas y nichos semicerrados, muros cortafuegos que actúan como pantallas, selección de luminarias y operación del alumbrado en régimen de seguridad y mantenimiento.

Además, el documento ambiental prevé las siguientes medidas:

- El equipamiento GIS con SF6 cumplirá los requerimientos del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014 (control de fugas, mantenimiento recuperación y restricciones progresivas), con registro de equipos y gestión del gas por personal certificado.

Se mantendrán controles de estanqueidad y registros de carga, recuperación y emisiones conforme a normativa de gases fluorados; el personal encargado estará titulado. En caso de fuga, se aislará el compartimento, se recuperará el gas con equipo homologado y se registrará el trabajo, evaluando su impacto climático.

- La arquitectura de nicho y el carácter interior de la GIS mantienen niveles bajos de ruido en perímetro. Se realizará una verificación inicial pospuesta en servicio y rondas periódicas con sonómetro de control (si procede con receptores vulnerables próximos). Los servicios auxiliares se optimizarán con consignas de eficiencia (iluminación LED, ventilación ajustada a necesidad) y se revisará anualmente el consumo propio, aplicando mejoras razonables.

- La iluminación exterior será orientada hacia el interior, con temperatura de color cálida y encendidos temporizados, reduciendo atracción de insectos y molestias a fauna voladora. Se mantendrá limpio el perímetro de vegetación seca en campaña estival.

Para evitar la emisión de material particulado a la atmósfera durante el tránsito de la maquinaria pesada y otros vehículos sobre caminos y viales de firme natural (no pavimentados), con la consiguiente suspensión y resuspensión de polvo en la atmósfera, se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la emisión de polvo a la atmósfera. Entre otras, se deberá circular a una velocidad que no rebase los 20 km/h cuando transiten por caminos o pistas de firme natural y, los camiones de transporte de áridos deberán ir convenientemente cubiertos cuando vayan cargados.

Además, en cuanto a la prevención del ruido, se adoptarán las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos asociados a la actividad para que se disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por los mismos. Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos de la maquinaria conforme determina el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril. El promotor del proyecto también será responsable de cumplir con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus reglamentos de desarrollo, así como lo que puedan establecer al efecto la ordenanza municipal de Ciudad Real.

4.5. Protección de bienes materiales, incluido el patrimonio cultural

El Servicio de Cultura informa que, una vez revisado el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Ciudad Real, remitido el 4 de enero de 2010 por el órgano competente (Expte. Cultura 09.0826-R) al Ayuntamiento, sobre la Carta Arqueológica, Paleontológica, Etnográfica e Industrial del municipio, se ha comprobado, salvo error u omisión, que la parcela 63, polígono 98 donde se ubica la subestación no se encuentra incluida en ningún ámbito de Protección/ Prevención arqueológica ni se localiza en las inmediaciones ningún elemento patrimonial documentado. Concluye finalmente que la actuación es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona.

No obstante, se recuerda que la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, en su artículo 52.2 establece que “El hallazgo casual de restos materiales con valor cultural se comunicará en un plazo máximo de 48 horas a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado”.

4.6. Protección del suelo y la geomorfología.

La actividad de distribución de energía eléctrica (subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias) está incluida como actividad susceptible de causar contaminación en el suelo de acuerdo a lo establecido

en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir las especificaciones señaladas en la mencionada legislación.

El documento ambiental recoge que los transformadores 132/15 kV operarán en nichos semicerrados con cubetos estancos y punto de muestreo. Se establecerá una lista de verificación de estado de válvulas tras cada intervención.

Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria y vehículos se realizarán en las instalaciones adecuadas para ello, evitando así posibles vertidos al medio. En ningún caso se llevarán a cabo operaciones de mantenimiento sobre terreno natural sin protección.

En caso de producirse accidentalmente depósitos de residuos o vertidos de aceites, combustibles u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida y deberán de ser entregados a gestor autorizado, según las características del depósito o vertido. Se retirará igualmente la porción de suelo contaminado, si existiera, asegurándose en todo caso la no afección a aguas superficiales o subterráneas.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla – La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico.

Deberá tenerse en cuenta los requisitos que sean de aplicación por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Las franjas de protección a establecer a cualquier infraestructura que pudiera verse afectada, tanto por las actuaciones a realizar como por el transporte de medios y materiales, serán las que marque en cada caso su organismo gestor.

4.7. Protección de la salud humana.

Respecto los campos electromagnéticos, el documento ambiental recoge que la subestación cumple la ITC-RAT 15 (aprobada por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23), así como los límites del Real Decreto 1066/2001 (50 Hz, 100 µT para población general). La simulación de CEM incluida en el proyecto muestra que en el perímetro no se superan los valores máximos permitidos, incluso en condiciones de carga máxima.

Además, contempla que el diseño y explotación de la subestación cumple las restricciones de exposición del público establecidas por la Recomendación 1999/519/CE (0 Hz–300 GHz), referencia adoptada por España y citada por la reglamentación estatal; se trata de valores límites ampliamente por debajo de umbrales de riesgo según la evidencia disponible, especialmente en instalaciones cerradas y con perímetro vallado.

Se debe garantizar el cumplimiento de la normativa referente a la prevención de riesgos laborales y demás legislación vigente que contemple la protección de la salud humana.

4.8. Protección ante accidentes graves y/o catástrofes

En relación a la zona del proyecto en que se ubica este, el Servicio provincial de Protección Ciudadana informa de los niveles de riesgo identificados en los diferentes Planes, circunstancia que habrá de ser tomada en cuenta a efectos oportunos:

- De acuerdo con el Plan especial de protección civil ante el riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carreteras y ferrocarriles en Castilla- La Mancha (Petcam), existen varias infraestructuras en el término municipal de Ciudad Real afectadas por itinerario RIMP, entre las que se encuentran:

* Tramo de la carretera N-401 que transcurre desde el cruce con la carretera N-401, en la salida de Fernancaballero, hasta el cruce con la carretera CR-2112, en Ciudad Real, con una longitud de 13 km. El total de mercancías transportadas en este tramo es de 32.317 t/año, siendo en su mayoría materias de clase 3, como son el gasóleo, pintura o gasolina. El accidente más desfavorable estudiado en esta área de especial exposición corresponde con el incendio de charco ocurrido como consecuencia del colapso o rotura de un camión cisterna de gasolina, el cual daría lugar a una zona de intervención de 164 metros, una zona de alerta de 231 metros y una zona de efecto dominó

de 97 metros. Los términos municipales que se verían afectados por este accidente son Ciudad Real, Miguelturra y Fernán Caballero, aunque ninguna localidad de dichos términos se vería afectada.

* Tramo de ferrocarril de la línea Madrid – Puertollano (LMP), (perteneciente a la línea Madrid-Sevilla) que tiene su origen en la población de Manzanares y su fin en Puertollano. Tiene una longitud aproximada de 102 km. El total de mercancías transportadas en este tramo es de 140.772 t/año, siendo en exclusividad materias de clase 2 y 3 como son el óxido de propileno, benceno, etanol, Etil butil éter o Butadienos estabilizados o mezcla estabilizada de butadienos e hidrocarburos. El accidente más desfavorable estudiado en esta área de especial exposición corresponde con el colapso o rotura de un vagón cisterna, que origina una nube tóxica de amoníaco para el que se ha obtenido una zona de intervención de 1.704 metros y una zona de alerta de 5.725 metros, el accidente podría afectar a Ciudad Real, alcanzando a esta localidad como zona de intervención

- Respecto del Plan especial de protección civil ante el riesgo de inundaciones de Castilla- La Mancha (Pricam), el municipio de Ciudad Real se encuentra de zonas de inundación, con clasificación A1.

- Según el Plan específico de fenómenos meteorológicos adversos de Castilla- La Mancha (Meteocam), Ciudad Real presenta riesgo alto por nevadas, por heladas, por altas temperaturas y por granizo, así como riesgo muy alto por nieblas y por lluvias.

- Según el Plan regional de incendios forestales (Infocam), el municipio de Ciudad Real aparece clasificado como zona de alto riesgo de incendio para ciertos polígonos, entre los que no se encuentra el polígono 98 donde se localiza la subestación.

4.9. Protección contra incendios forestales.

En cuanto a la prevención de incendios forestales, se tendrán en cuenta las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales de acuerdo a lo establecido por la Orden 76/2026, de 26 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan medidas preventivas, usos del fuego y actividades con riesgo de incendio forestal en el medio natural, terrenos forestales y su zona de influencia en Castilla-La Mancha, así como la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, y todas las medidas de seguridad de la normativa que le sea de aplicación.

Con carácter general, cuando una actividad tenga riesgo de generar incendio forestal, las personas promotoras, titulares y las ejecutoras directas de tales actividades, velarán por que sean desarrolladas con la debida diligencia y empleando las medidas pertinentes para mitigar el riesgo de manera proporcional.

4.10. Generación de residuos

Todos los residuos generados durante las fases de ejecución de obras, explotación de la actividad y, en su caso, desmantelamiento, independientemente del origen de los mismos, deberán ser categorizados y destinados adecuadamente a su correspondiente gestor autorizado, y en todo caso almacenados y gestionados conforme con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y conforme con el Decreto 35/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2030. También será de observancia lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en su caso.

El almacenamiento de residuos peligrosos cumplirá lo dispuesto en la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la Orden de 21/01/2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos y deberán ser entregados para su gestión a gestor autorizado. Todos los residuos almacenados, incluyendo los peligrosos, deberán estar etiquetados conforme a la normativa en vigor (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y Reglamento (CE) N° 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas). El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se realizará sobre soleras convenientemente impermeabilizadas. El promotor debe conservar la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados, el tiempo establecido en la normativa de residuos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado. En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.11. Desmantelamiento y cambio de titular.

El documento ambiental recoge que, en caso de clausura, el cese ordenado contempla el desmontaje y retirada de aparamenta GIS, transformadores y servicios auxiliares, vaciado y gestión de aceites y gases SF₆ por gestores

autorizados, levantado de cables y bandejas, y demolición selectiva de edificaciones y elementos de obra civil que no vayan a reutilizarse. Se aplicará el plan de gestión de residuos (separación en origen, valorización de RCD y tratamiento de RP) y la retirada de provisionales y acopios, procediendo a la limpieza y restitución del terreno dentro del ámbito de parcela, conforme a criterios de seguridad y medioambientales (Criterios y prácticas de gestión según Estudio de Seguridad y Salud y Estudio de Residuos).

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, en caso de que se opte por el desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material y residuos a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados por estas a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. Será de obligado cumplimiento la Ley 7/2022 de 8 de abril, residuos y suelos contaminados, para una economía circular. El desmontaje deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental, para lo que dispone de un plazo máximo de 1 año tras la finalización de la actividad.

Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de los órganos sustantivo y ambiental.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, [especificando número de ocasiones, frecuencia y hasta qué momento]. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la ejecución del proyecto conforme a las prescripciones que figuran en la presente Resolución, así como las que se proponen en el documento ambiental presentado por el promotor mientras no se opongan o contradigan a las primeras.
- Control de la implantación y eficacia de las medidas de carácter preventivo y corrector.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control del cumplimiento de las condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, en relación a los campos electromagnéticos.
- Control de la no afección a infraestructuras viarias, ni a vía pecuaria.
- Control de la no afección a suelo sin protección.
- Control de las medidas de protección al medio ambiente atmosférico establecidas.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de las medidas para evitar y gestionar, en su caso, posibles derrames y vertidos de sustancias peligrosas de la maquinaria empleada.

El seguimiento de las actuaciones y medidas se justificará, en su caso, mediante las suficientes fotos georreferenciadas con marcas de agua y metadatos, que evidencien de forma precisa su desarrollo en todas sus fases de ejecución y su cumplimiento, así como todo archivo digital adicional necesario, como transectos realizados, puntos de ubicación con coordenadas, mediciones, planos, información del número y fecha de las visitas, etc., para cada una de las actuaciones en orden enumeradas y descritas.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real):

1) Antes del inicio de la actividad:

- (*) Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- (*) Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto.
- Contratos para el tratamiento de residuos generados.

2) Iniciada la actividad:

- (**) Con frecuencia anual, antes del 1 de abril de cada año, y durante los primeros tres años desde el inicio de actividad, deberán presentarse los Informes correspondientes a los controles y actuaciones en aplicación del Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental (PSVA) según las condiciones que figuran en la presente Resolución.
- En un plazo no superior a 2 años, justificante de comunicación a la D. Gral. Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible en materia de suelos contaminados (trámite <https://www.jccm.es/tramites/1002914>).

El órgano sustantivo remitirá una copia de la documentación marcada con (*) al órgano ambiental (Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real). El promotor presentará la documentación indicada con (**) ante el órgano sustantivo y ante el órgano ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y sus modificaciones, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "proyecto de modificación de la subestación "Ciudad Real norte" para reforma y ampliación de 45/15 kV A 132/15 kV 2x30 MVA en el municipio de Ciudad Real (Ciudad Real)" (Exp. S478/2026/CR/00120) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, y con el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (estatal). El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico con la situación del proyecto.

Ciudad Real, 3 de julio de 2026

El Delegado Provincial
AGUSTÍN ESPINOSA ROMERO

ANEXO CARTOGRAFICO

